



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2210-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AB-033-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, gerente de administración financiera; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Juan Sebastián Ponce Benavides**, director de administración tributaria; **Elizabeth del Carmen Centeno**, contadora; **Sonia González Amador**, asesora legal; **Neivis Yunieth Velázquez Arauz**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria; **Julio Gómez Ríos** y **Eddy Fernando Herrera Hernández**, colectores de impuestos y **Miguel Ángel García Mairena**, responsable de expedientes, todos de la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha siete de julio del año dos mil veintiuno a los servidores



públicos municipales relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la municipalidad para la administración de las cuentas por cobrar. **2)** Verificar si los saldos de las cuentas por cobrar constituyen derechos exigibles, están debidamente documentados, calculados, contabilizados, autorizados y registrados en el período auditado; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, cumplió en todos sus aspectos importantes con lo establecido en las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **2)** La estructura y funcionamiento del control interno establecido por la municipalidad, para la administración de las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Dirección Administrativa Tributaria no constituye derecho exigible en un sesenta por ciento (60%) de los saldos de cuentas por cobrar de los contribuyentes en mora; y b)* *Expedientes de contribuyentes con la información insuficiente e incompleta.* **3)** Los saldos de las cuentas por cobrar constituyen el derecho exigible, se encontraron debidamente documentados, calculados, contabilizados, autorizados y registrado en el período auditado. **4)** Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores, se comprobó que la administración de la municipalidad de dos (02) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento a las cuentas por cobrar y su rendición por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia AB-033-002-18 emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la comuna, RIA-UAI-1184-2020, se implementó una (01) recomendación, una (01) se encuentra en proceso, para un grado de cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes,



previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y así como la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, implementar la recomendación de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **AB-033-001-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, derivado de la revisión de las cuentas por cobrar, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos municipales, siendo éstos los señores: **Jaime Arauz Centeno**, alcalde; **Jimmy Espinoza González**, secretario del Concejo Municipal; **Guillermo Felipe Figueroa Linarte**, gerente de administración financiera; **Marjorie Eveth Martínez Cruz**, directora de finanzas; **Juan Sebastián Ponce Benavides**, director de administración tributaria; **Elizabeth del Carmen Centeno**, contadora; **Sonia González Amador**, asesora legal; **Neivis Yunieth Velázquez Arauz**, responsable del Departamento de Gestión Tributaria; **Julio Gómez Ríos** y **Eddy Fernando Herrera Hernández**, colectores de impuestos y **Miguel Ángel García Mairena**, responsable de expedientes, todos de la Alcaldía Municipal El Tuma La Dalía, departamento de Matagalpa.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalía, departamento de Matagalpa para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implementé las recomendaciones de auditoría no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suárez